

SMU INFORMA FALLO DE LA CORTE SUPREMA

Santiago, 08 de abril de 2020- SMU S.A. (“SMU” o la “Compañía”) (Bolsa de Santiago: SMU) informó hoy, a través de un Hecho Esencial, que con esta fecha, había sido notificada de la sentencia definitiva emitida por la Corte Suprema, en el marco del requerimiento presentado por la Fiscalía Nacional Económica el año 2016 al Tribunal de la Libre Competencia (“TDLC”). Mediante dicha sentencia se aumentó la multa a beneficio fiscal impuesta a la Compañía a la suma de 6.876 (seis mil ochocientos setenta y seis) Unidades Tributarias Anuales (aproximadamente CLP 4.100 millones) y se ratificó la obligación de contar con un programa de cumplimiento, complementario al que tiene la Compañía.

En relación al dictamen, la Compañía señaló que no comparte el fallo porque tiene la profunda convicción de no haber participado en ninguna coordinación de precios con sus competidores.

Esta sentencia incurre en una importante omisión al suprimir el análisis de un hecho sancionado por la misma Corte Suprema en 2015, como fue la colusión de los productores de pollo y por la cual se le aplicaron a cada uno, la multa máxima posible de ese tiempo, de 30 mil UTA y de cuya acusación nace la investigación a supermercados.

SMU ingresó a la industria supermercadista a fines de 2007, con una participación de 4%, en un mercado altamente concentrado en dos actores. En ese escenario, no hace ningún sentido creer que SMU podría concertarse con otros actores supermercadistas dominantes, dado que el propósito era crecer y ganar participación de mercado. Un acuerdo hubiera significado renunciar al propósito de alcanzar un tamaño que le permitiera a la Compañía ser sostenible en el largo plazo. Con esa baja participación, era imposible tener una negociación equilibrada con los proveedores y por lo tanto, crecer era un imperativo. En consecuencia, concertar precios no hacía ningún sentido con la estrategia de SMU.

Cabe destacar que esta sentencia tiene relación con hechos ocurridos hace doce años atrás, entre 2008 y 2011, cuando SMU era un entrante. Sin embargo, este fallo y para efecto del cálculo de las multas, le atribuye una participación de 20,5%, es decir, tres veces superior a la que realmente contaba prácticamente durante todo el período mencionado, porcentaje que solo obtuvo a fines de septiembre de 2011, luego de la fusión con Supermercados del Sur. Por lo tanto el monto de la multa aplicada resulta desproporcionado, respecto a la participación real que tuvo SMU durante ese período.

SMU es una compañía con un férreo compromiso con sus clientes y la libre competencia. Con altos estándares éticos y diversos procedimientos internos para resguardar la libre competencia.

La Compañía seguirá con este compromiso ya que está convencida que ha generado una importante competencia en el mercado.

El texto completo del Hecho Esencial se encuentra a continuación.



HECHO ESENCIAL
SMU S.A.
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 1076

Santiago, 08 de abril de 2020

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref. HECHO ESENCIAL

De nuestra consideración,

En mi calidad de Gerente General de SMU S.A. (“SMU” o la “Sociedad”), inscrita bajo el N° 1076 en el Registro de Valores que lleva vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores y debidamente facultados por el directorio, por medio de la presente comunico, en carácter de Hecho Esencial, lo siguiente:

Con fecha de hoy hemos sido notificados de la sentencia definitiva emitida por la Corte Suprema en la causa rol 9361-2019, en el marco del requerimiento presentado por la Fiscalía Nacional Económica el año 2016 al Tribunal de la Libre Competencia (“TDLC”). Mediante dicha sentencia se aumentó la multa a beneficio fiscal impuesta a la Sociedad a la suma de 6.876 (seis mil ochocientos setenta y seis) Unidades Tributarias Anuales y se ratificó la obligación de contar con un programa de cumplimiento, complementario al que tiene la Sociedad, cuyos detalles se contienen en la sentencia de primera instancia del TDLC. Esta sentencia no es susceptible de ulteriores recursos.

SMU S.A. manifiesta su profunda convicción de no haber participado en la coordinación de precios que se le imputó en los hechos investigados, los que se remontan a los años 2008 al 2011, en los que SMU recién iniciaba su existencia como competidor en la industria supermercadista. En cumplimiento del fallo, la Sociedad procederá a contabilizar la provisión adicional en los estados financieros del primer trimestre, como un hecho posterior, considerando el aumento de la multa cursada.

Finalmente, SMU reitera el total compromiso que mantiene con sus clientes y con la libre competencia y reforzará las prácticas que ha implementado en esta materia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Marcelo Gálvez Saldías
Gerente General
SMU S.A.

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Corredores de Valparaíso
Banco Bice en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos
Banco de Chile en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos



Acerca de SMU

SMU es el primer actor de retail supermercadista en Chile, en términos del número de tiendas, y el tercer actor de retail supermercadista, en base a los ingresos para el año terminado al 31 de diciembre de 2019. La Compañía opera su negocio de retail supermercadista a través de cuatro formatos: supermercados (*Unimarc*), mayoristas (*Mayorista 10 y Alvi*), tiendas de conveniencia (*OK Market*) y ventas por internet (*Telemercados*). Adicionalmente, cuenta con operaciones en Perú, a través de dos marcas de tiendas mayoristas, *Mayorsa* y *MaxiAhorro*.

Advertencia Acerca de Proyecciones Estimadas

El presente comunicado puede contener proyecciones estimadas. Hemos basado cualquier proyección estimada principalmente en nuestras expectativas y proyecciones actuales en relación a eventos o tendencias financieras que puedan afectar a nuestro negocio y/o industria en el futuro. Si bien la administración considera que estas proyecciones son razonables, en base a la información que se posee actualmente, existen distintos factores que podrían llevar a que nuestros resultados difieran en significativamente con respecto a lo esperado, de acuerdo a nuestras proyecciones estimadas. Las palabras "creer", "buscar", "esperar", "estimar", "proyectar", "planificar", "debería", "anticipar" y otras palabras similares, buscan expresar proyecciones estimadas. Estas proyecciones estimadas incluyen información acerca de los resultados posibles o esperados de nuestras operaciones, estrategias de negocio, planes de financiamiento, posición financiera, condiciones del mercado, potenciales oportunidades de crecimiento y los efectos del marco regulatorio y la competencia en el futuro. Es de la esencia de las proyecciones estimadas, que estas involucren numerosos riesgos e incertidumbres, tanto generales como específicas, incluyendo el riesgo inherente que tienen las proyecciones o expectativas, que son básicamente que éstas finalmente no se lleven a cabo. En virtud de los riesgos e incertidumbres antes descritos, los eventos y/o circunstancias a futuro y que se presentan en este comunicado, pueden ocurrir o no y en ningún caso son garantías de desempeño de la Compañía en el futuro. Por lo tanto, advertimos a los lectores que no deben basar exclusivamente sus decisiones u opiniones en estas declaraciones. Las proyecciones estimadas son válidas solamente en la fecha en que se realizan, y la Compañía no asume ninguna obligación para actualizar o modificar cualquiera de las proyecciones estimadas contenidas en este comunicado, ya sea por existir nueva información o tratarse de hechos posteriores u otros factores nuevos.

Información de Contacto

Inversionistas, favor contactarse con:

Carolyn McKenzie: +562 2818 8351 / cmckenzie@smu.cl

Medios de comunicación, favor contactarse con:

Gloria Salgado: +562 2818 8684 / gsalgador@smu.cl

Andrés Parodi: +562 2512 7288 / aparodi@smu.cl

